

Señora
JUEZ 47 CIVIL DE CIRCUITO
De Bogotá, D. C.

JUZGADO 47 CIVIL CTO.

MAR 12 '20 PM 3:55

10.
4/15/2020

PROCESO : RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO : N° 11001310300620140055300
DEMANDANTES : JENNY, ASTRID STELLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Y
PAOLA LEYVA GONZALEZ
DEMANDADO : JAIME ORLANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
JUZGADO : DE ORIGEN 6° CIVIL DEL CIRCUITO

Respetada Señora Juez:

JORGE ELEAZAR HORTA CARDOZO, abogado en ejercicio obrando como apoderado judicial del Demandado señor **JAIME ORLANDO GONZALEZ SANCHEZ** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, en esta oportunidad me dirijo a usted con el fin de objetar **POR ERROR GRAVE** el dictamen, la aclaración y complementación pericial realizado por la señora Perito **EMILGEN GIL BARBOSA**.

La señora Perito el día 19 de febrero de la presente anualidad presentó a consideración del Despacho y los sujetos procesales las aclaraciones y complementaciones que fueron solicitados por el suscrito mandatario, pero, al revisar el escrito pude observar lo siguiente:

1. El despacho ordenó la práctica pericial para que mediante la designación del Perito contable y previa verificación de los comprobantes de ingresos como de los soportes de pagos, absuelva los cuestionamientos formulados por el demandante (fls 410 C.1.) “atendiendo en todo caso las pruebas pertinentes y conducentes tanto de la parte Demandante como de la Demandada que obran al interior y a los cuales se le dará valor probatorio”.
2. Como quiera que se observó por parte del suscrito apoderado demasiadas inconsistencias y hechos distantes de la verdad procesal, se solicitó (de la forma descrita a continuación) la aclaración y complementación del dictamen en muchos de los puntos ya que son tres (3) personas las demandantes:

Explicar el por qué en todo su informe decide **A MOTU PROPRIO**, presentar un informe en sus cuadros solo desde el 2010 y no desde junio del 2007, según lo solicitado desde la contestación de la demanda por la pasiva.

A lo cual, se dispone a transcribirnos y aclararnos el Auto del 10 de noviembre de 2016, dejando de lado, como si mi representado el señor JAIME ORLANDO GONZALEZ SÁNCHEZ no hubiera presentado LAS CUENTAS claras al Proceso desde el mes de junio de 2007.

El despacho ordenó el cumplimiento del Auto de 11 de noviembre del 2016 de la rendición de las cuentas y este se realizó a los 14 días del mes de diciembre del 2016 conforme a la contestación de la demanda, donde se informó de la existencia de muchos bienes y que la abogada de la parte actora ha ocultado o al menos pretende ignorar.

Por lo anterior, se le recordó a la auxiliar de la justicia, apartes de sus funciones, que nuevamente le expreso:

- Los peritos examinarán conjuntamente las personas o cosas objeto del dictamen y realizarán personalmente los experimentos e investigaciones que consideren necesarios, sin perjuicio de que puedan utilizar auxiliares o solicitar por su cuenta el concurso de otros técnicos, bajo su dirección y responsabilidad; en todos los casos expondrán su concepto sobre los puntos materia del dictamen.
- Cuando en el curso de su investigación los peritos reciban información de terceros que consideren útiles para el dictamen, lo harán constar en éste, y si el juez estima necesario recibirá los testimonios de aquéllos, lo dispondrá así en las oportunidades señaladas por la ley.
- El dictamen debe ser claro, preciso y detallado; en él se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

Si la señora Perito encontró dentro de los informes del señor JAIME ORLANDO GONZALEZ SANCHEZ, como lo afirma durante toda su aclaración del dictamen, que: (fl. 193) *“además de los anexos en fotocopias, sí se lee una variedad de asientos desde mayo 2007 relacionados con ingresos y egresos de muchos bienes, varios de ellos no vinculados a este proceso como por ejemploBodega 66 A 27”* o en el (fl. 201) *“hace una relación de ingresos y gastos a partir de mayo 2007 donde involucra varios inmuebles y aspectos que no son objeto de este proceso como ocurre con.....* Debería en el momento de realizar la aclaración y complementación observar que la cuenta del predio 66 A 27 corresponde a la bodega de la señora Astrid Stella González S. y que dentro del proceso está EL CERTIFICADO DE LIBERTAD que le aclara que esa era la antigua dirección del inmueble, además de que a fl. 189 la misma auxiliar hace una aclaración en negrilla de: **INMUEBLES ESPECIFICOS**, de los que aportaron certificados de tradición. Por lo anteriormente expuesto, **SÍ TIENE RELACION** con el objeto de rendición de cuentas y la señora Perito no verificó, ni solicitó la colaboración y aclaración de un tercero que podía considerar útil y que forman parte de las funciones de este auxiliar.

3. La señora Perito **SE HA NEGADO A TENER EN CUENTA LAS PRUEBAS pertinentes y conducentes de la parte Demandada que obran al interior del plenario y a las cuales se les debería dar valor probatorio,** como fue ordenado por el despacho mediante auto.

Por lo tanto, debe tener en cuenta la señora Perito, que el informe del señor Jaime González Sánchez es desde el 2007 y para darle claridad al Juzgado y no crear dudas debería establecer o tratar de establecer cuentas paralelas a partir del 2007, similares a las que reposan y fueron presentadas como prueba trasladada en este despacho sobre el proceso de rendición de cuentas que versan sobre el mismo tema y que cursaron por ante el Juzgado 71 Civil Municipal, y tener en cuenta el informe del señor Winston Lara (ya mencionado a través de solicitud de aclaración) y que son también parte del proceso como si tuvo en cuenta lo manifestado en la declaración de la señora Esperanza Montejó (fl. 190) y al cual le da valor probatorio.

Hago énfasis en que la señora Perito se limitó a no tener en cuenta el Auto sobre las pruebas, tanto de la parte demandante como las de la parte demandada, que obran al interior del proceso a las cuales se le daría valor probatorio, Auto del 21 de febrero 2019.

Posteriormente a fl.187, vuelve y manifiesta dando aclaración a lo solicitado que: “En ninguna parte de mi dictamen se dice que solo revise los folios 351 al 354 y ss., reitero lo manifestado anteriormente, revisé toda la documentación aportada como material probatorio de una y otra parte”, pero frente a la aclaración que se le solicitó **NO ENCONTRAMOS NINGÚN AUTO QUE NOS INDIQUE QUE ESTA RENDICIÓN DE CUENTAS DEBE DARSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DESDE EL 2010**, por lo mismo incurre en error grave, pues su deber es haber hecho un estudio pericial “imparcial” desde junio de 2007.

4. Adicionalmente, la señora Perito, (a fl.190) manifiesta: **NO ESTOY RINDIENDO NINGUNA CUENTA**, mi función es la de PERITO CONTABLE, lo que hice fue una verificación de carácter técnico contable de las cuentas que rindió el señor Jaime Orlando González S.

Basado en su aclaración esto es contrario a lo manifestado pues en su informe dice (fls.117, 124,127,130,135,136), “**cuentas de Jenny, Astrid, Paola**” contrario a lo asegurado.

El perito contable es un testigo experto en asuntos contables que acompañan un proceso judicial. Su campo de acción es muy amplio y su labor se centra en contribuir como auxiliar en la administración e impartición de justicia en juzgados, tribunales y altas cortes.

5. La señora Perito igualmente en sus aclaraciones y complementaciones al dictamen se contradice, al utilizar la escritura 4740 de la Notaría 20 del 30 de diciembre 2013 para sustentar las cuentas para la señora Astrid Stella González S. en un determinado porcentaje manifestando palabras textuales “*lo que la convierte en propietaria*” y en cambio desconoce la validez del documento público para las cuentas sobre el apartamento 501 escritura 2361 del 5 de agosto del 2011 de la Notaría 39 que igualmente, *es: “lo que la convierte en propietaria”*.

A la señora Perito le falto informarse de que el cuadro de la señora Paola A. Leyva no existe, como lo afirma un egreso de \$ 436.131 y que se le reporto a Astrid Stella González también. Solo existe en el cuaderno de esta última y el cual es el 25% (fl. 215) y finalmente, la señora Perito dice que lo relativo al pronunciamiento frente a las Pretensiones, o las excepciones y demás aspectos de fondo del proceso son exclusivamente resoluciones por parte del despacho, nunca de un perito auxiliar de justicia, pero se contradice pues, en el fl.192 de consideraciones previas del dictamen, manifiesta que *“se revisa el contenido de la demanda en cuanto a las pretensiones de la misma”*.

Es por lo que, con el debido respeto, la señora Perito comete ERROR GRAVE EN SU DICTAMEN PERICIAL, ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en la Ley solicito cambio de perito contable, para que el nuevo perito realice el trabajo completo teniendo en cuenta para ello lo favorable como lo desfavorable para los sujetos procesales desde el mes de **junio del año dos mil siete (2007)** según lo solicitado por la pasiva desde la contestación de la demanda.

PRUEBAS:

Como pruebas me permito solicitar se tenga en cuenta:

- A- La prueba trasladada del Contador Winston Lara (a fl. 219) que obro en el proceso de rendición de cuentas del Juzgado 71 C.M y finalizado en el Juzgado 35 C.M. en acto conciliatorio.
- B- Decretar declaración jurada de las señoras Astrid Stella González S., Jenny Gonzalez S. y Paola A. Leyva G. notificándolas en las direcciones suministradas en la demanda.
- C- Se haga la respectiva evaluación pericial de las pruebas contables a partir de **junio del 2007**, las cuales fueron suministradas por la parte demandada y que igualmente tienen valor probatorio.

Sírvase señora Juez tenerlo en cuenta y proceder de conformidad a la ley para los fines legales del proceso.

Atentamente,



JORGE ELEAZAR HORTA CARDOZO

C. C. N° 17.131.300 de Bogotá

T. P. N° 20.898 del CSJ.



Corrección Superior
de la Judicatura

Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 15 SET. 2020

SECRETARIA